**PROYECTO DE LEY SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y FEMICIDIO**

(Aprobado por la Cámara de Senadores – 18.04.2017)

Artículo 1°.- Sustitúyese el numeral 1° del artículo 311 del Código Penal por el siguiente:

*"1º - Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge o excónyuge, del concubina o concubina, del exconcubino o exconcubina, o cuando se cometiera por persona con quien la víctima tuviera o hubiera tenido una relación de afectividad e intimidad, y siempre que no constituya circunstancia agravante muy especial, de las establecidas en el artículo siguiente".*

Agrégase al artículo 311 del Código Penal:

*“5º - Se hubiera cometido en presencia de personas menores de edad”.*

Artículo 2° - Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:

*"7º - Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.*

*8º - (Femicidio). Contra una mujer por motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.*

*Sin perjuicio de otras manifestaciones, y salvo prueba en contrario, se considera que existieron motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal, cuando:*

*a) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.*

*b) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.*

*c) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.*